

RESOLUCIÓN No. 03560

“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRÓRROGA, TRASLADO Y CESIÓN DE REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL DE UN ELEMENTO TIPO VALLA TUBULAR COMERCIAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución 01865 del 2021, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente y en concordancia con la Ley 99 de 1993, en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, modificado por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Acuerdo Distrital 610 de 2015, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 459 de 2006, 515 de 2007 y 136 de 2008, 109 y 175 de 2009, las Resoluciones 927, 931, 999 de 2008, Decreto 5589 del 2011, el Código Contencioso Administrativo, Decreto 01 de 1984 y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que en virtud del radicado No. 2008ER51562 del 12 de noviembre de 2008, el señor **JAIRO ACHIARDI VEGA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.352.127, actuando en calidad de suplente del gerente de la sociedad **IMPACT GROUP LTDA**, Identificada con NIT. 900218418-7 presenta solicitud de registro nuevo de valla comercial tubular ubicada en la Av. Calle 26 Sur No. 72 – 26 (O - E).

Que en consecuencia la Secretaría Distrital de Ambiente y teniendo en cuenta el Informe Técnico No 01790 del 05 de febrero de 2009, emitió la **Resolución No. 3328 del 19 de marzo de 2009**, notificada personalmente el día 14 de julio de 2009, con ejecutoria el 03 de agosto de 2009 por medio de la cual se otorga el registro al elemento solicitado.

Que mediante Radicado No. 2011ER82771 del 11 de julio de 2011, el señor **JAIRO ACHIARDI VEGA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **19.352.127**, actuando en calidad de suplente del gerente de la sociedad **IMPACT GROUP LTDA.**, Identificada con NIT. 900218418-7 presenta solicitud de prórroga del registro para el elemento publicitario tipo Valla Comercial Tubular, en la Av. Calle 26 Sur No. 72 – 26 (O - E).

En atención a la solicitud, la Secretaría Distrital de Ambiente, teniendo en cuenta el Concepto Técnico No. 12356 del 06 de octubre de 2011, expidió la **Resolución No. 02261 del 09 de julio del 2014**, por medio de la cual se otorgó a la sociedad **IMPACT GROUP LTDA.**, Identificada con NIT. 900218418-7 representada legalmente por el Señor **JHON JAIRO ROMERO SARMIENTO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.795.707, prórroga del registro de Publicidad

Exterior Visual para el elemento Tipo Valla Comercial Tubular, en la Av. Calle 26 Sur No. 72 – 26 (O - E) de esta Ciudad.

El anterior acto administrativo fue notificado personalmente el 05 de agosto de 2015, al señor **JHON JAIRO ROMERO SARMIENTO**, en calidad de representante legal de la sociedad **IMPACT GROUP LTDA** y ejecutoriado el 18 de agosto de 2015.

Que mediante Radicado No. 2017ER135343 del 19 de julio de 2017, el señor **JOHN ALEXANDER AGUIRRE CASAS**, identificado con Cédula de Ciudadanía No 79.575.724, actuando en calidad de representante legal de la sociedad **VALLAS Y PUBLICIDAD JAC S.A.S**, con NIT. 900.410.870-5, presenta Aviso de cesión de derechos del registro y de aceptación de la Resolución No. 02261 de 09 de julio de 2014.

Que mediante Radicado No. 2017ER158896 del 17 de agosto de 2017, el señor **JOHN ALEXANDER AGUIRRE CASAS** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.575.724 actuando en calidad de representante legal de la sociedad **VALLAS Y PUBLICIDAD JAC S.A.S**, con NIT. 900.410.870-5, cesionario de los derechos sobre el registro de Publicidad Exterior Visual, otorgado mediante Resolución 02261 de 2014, presenta solicitud de prórroga del registro para el elemento Tipo Valla Comercial Tubular, en la Av. Calle 26 Sur No. 72 – 26 (O - E) de esta Ciudad.

Mediante Radicado 2019ER285583 del 09 de diciembre de 2019, la sociedad **VALLAS Y PUBLICIDAD JAC S.A.S**, con NIT. 900.410.870-5, presenta Aviso traslado del registro – Resolución No 02261 de 2014, de la Av. Calle 26 Sur No. 72-26 (O – E) para la Transversal 37 No. 37-19 sur, panel orientación Sur-Norte.

II. CONSIDERACIONES TECNICAS

El grupo técnico de Publicidad Exterior Visual de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental, mediante el **Concepto Técnico No. 00760 de 26 de marzo de 2021** evaluó la solicitud nueva prórroga del registro, estableciendo lo siguiente:

“(…)

2. OBJETIVO:

*Revisar y evaluar técnicamente la solicitud de nueva prórroga del registro, presentada con el Rad. 2017ER158896 del 17/08/2017, para el elemento de Publicidad Exterior Visual tipo VALLA COMERCIAL TUBULAR, de propiedad de la sociedad: **VALLAS Y PUBLICIDAD JAC S.A.S**, con NIT. 900.410.870-5, cuyo representante Legal es el señor: **JHON ALEXANDER AGUIRRE CASAS**, identificado con C.C. No 79.575.724, que se encuentra instalado en la Av. Calle 26 Sur No. 72-26 (dirección catastral) orientación **Oeste-Este**, el cual, cuenta con Registro otorgado*

mediante Resolución No. 02261 del 09/07/2014, por la Secretaría Distrital de Ambiente, correspondiente a la primera prórroga del registro y resolver el Rad. 2017ER135343, relacionado con el aviso de Cesión de derechos del Registro (Res. No 02261 de 2014), pendiente de respuesta y emitir concepto técnico al elemento, con base en los documentos y anexos, presentados por la solicitante y verificados en la visita técnica realizada, según acta de visita No. 1251 del 18/11/2019.

(...)

5.1 REGISTRO FOTOGRÁFICO





(...)

6. VALORACIÓN TÉCNICA:

*Revisado el informe de Diseño Estructural y Análisis de Estabilidad, presentado por el Ingeniero Calculista, se evidencia el contenido de la memoria de diseño y cálculo, así como, la descripción del procedimiento, por medio del cual, se realizó el diseño de la estructura de Cimentación y el análisis de estabilidad respectivo; lo cual, se considera un requisito esencial dando cumplimiento (Art 1.5.3 de las Normas Colombianas Sismo-Resistentes NSR-10 – Decreto 926 de 2010). Así mismo, de los resultados obtenidos del Análisis de Estabilidad, se evidencia que el Factor de Seguridad al volcamiento, originado por cargas de viento y sismo, para el elemento objeto de revisión, **CUMPLE**.*

*Por otra parte, con base en los documentos técnicos elaborados y avalados por los profesionales con su firma y que se allegaron a esta Secretaría con la solicitud de la nueva prórroga del registro, para su correspondiente revisión, se hacen las observaciones expresadas en cada uno de los apartes anteriores, por lo tanto, el análisis de ingeniería realizado en su conjunto y contexto permite concluir que el elemento evaluado **ES ESTABLE**.*

(...)

7. CONCEPTO TÉCNICO:

*De acuerdo con la evaluación geotécnica, estructural, urbanística y ambiental, el elemento tipo VALLA CON ESTRUCTURA TUBULAR, con solicitud de nueva prórroga del registro, según Rad. No. 2017ER158896 del 17/08/2017, actualmente **en trámite** y aviso de Cesión de derechos del Registro (Res. No 02261 de 2014), de acuerdo con el Rad. 2017ER135343, pendiente de respuesta, para cuando el panel se encontraba, ubicado en la Av. Calle 26 Sur No. 72-26 (dirección catastral)*

orientación **Oeste-Este**, **CUMPLE** con las especificaciones de localización y características técnicas y con los requisitos exigidos por la Secretaría Distrital de Ambiente.

En consecuencia, la solicitud de nueva prórroga del registro, presentada para el panel orientación **Oeste – Este**, del elemento de Publicidad Exterior Visual, compuesto de una estructura metálica con paneles cerrados y sistemas fijos, apoyada sobre un mástil y zapata cuadrada y pedestal cuadrado, en concreto reforzado; el cual, se integra física, visual, arquitectónica y estructuralmente a los componentes que la soportan (cimentación y mástil), **ES VIABLE**, ya que **CUMPLE** con los requisitos exigidos en la normatividad ambiental vigente, por lo tanto, se sugiere al área jurídica de PEV, otorgar nueva **PRORROGA** del registro, para el elemento revisado y evaluado, en concordancia y teniendo en cuenta los términos del Acuerdo 610 de 2015 y resolver el Rad. 2017ER135343, relacionado con el aviso de Cesión de derechos del Registro (Res. No 02261 de 2014), pendiente de respuesta.

Ahora bien, en cuanto a la solicitud y aviso de traslado del registro, presentada con el Rad. 2019ER285583, del 09/12/2019, esta será evaluada y resuelta posteriormente, toda vez, que dicha solicitud, fue recibida luego de haber efectuado la visita (Acta de visita No. 1251 del 18/11/2019), para la revisión y evaluación de la nueva prórroga del registro, la cual, por orden cronológico correspondía, por lo tanto, se requiere realizar nueva visita técnica de evaluación y obtener el Acta de visita pertinente, para el elemento- panel, objeto de traslado y la misma, podrá ser nuevamente tramitada, cuando corresponda, como Registro Nuevo, teniendo en cuenta el Acuerdo 610 de 2015.
(...)"

Posteriormente y en atención al radicado 2019ER285583 del 09/12/2019, el grupo técnico de Publicidad Exterior Visual de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental, mediante el **Concepto Técnico No. 07174 de 08 de julio de 2021** evaluó la solicitud traslado del registro presentada y estableció lo siguiente:

"(...)

2. OBJETIVO

Revisar y evaluar técnicamente la solicitud traslado del registro, presentada con el Rad. 2019ER285583 del 09/12/2019, de la Av. Calle 26 Sur No. 72-26 (dirección catastral) orientación Oeste-Este, para el elemento de Publicidad Exterior Visual tipo VALLA COMERCIAL TUBULAR, ubicado en la Transversal 35 No. 37-29 Sur (dirección catastral) orientación SUR-NORTE, de propiedad de la sociedad: VALLAS Y PUBLICIDAD JAC S.A.S, con NIT. 900.410.870-5, cuyo representante Legal es el señor: JHON ALEXANDER AGUIRRE CASAS, identificado con C.C. No 79.575.724, el cual, cuenta con Registro otorgado mediante Resolución No. 02261 del 09/07/2014, por la Secretaría Distrital de Ambiente, correspondiente a la prórroga del registro y emitir concepto técnico al elemento, con base en los documentos y anexos, presentados por la solicitante y verificados en la visita técnica realizada, según acta de visita No. 201238 del 16/06/2021.

7. CONCEPTO TÉCNICO

De acuerdo con la evaluación geotécnica, estructural, urbanística y ambiental, el elemento tipo VALLA CON ESTRUCTURA TUBULAR, con solicitud de traslado del registro, según Rad. No 2019ER285583 del 09/12/2019, actualmente en trámite, de la Av. Calle 26 Sur No. 72-26 (dirección catastral) para la Transversal 35 No. 37-29 Sur (dirección catastral) orientación SURNORTE, CUMPLE con las especificaciones de localización, las características técnicas y con los requisitos exigidos por la Secretaría Distrital de Ambiente.

En consecuencia, la solicitud de traslado del registro, ES VIABLE, ya que CUMPLE con los requisitos exigidos en la normatividad ambiental vigente, por lo tanto, se sugiere al área jurídica de PEV, AUTORIZAR el traslado del registro, para el elemento revisado y evaluado.
(...)"

III. CONSIDERACIONES JURIDICAS

- **De la solicitud traslado del Registro**

Que el Artículo 42 del Decreto 959 de 2000, regula el traslado de los elementos de publicidad exterior visual en los siguiente s:

“ARTÍCULO 42°. - Los elementos que se encuentran con alguna autorización podrán ser trasladados siempre y cuando cumplan con las condiciones previstas en el presente acuerdo y previo aviso de 15 días al DAMA”.

Que una vez revisada la solicitud de traslado del registro de publicidad exterior visual, presentada por la sociedad **VALLAS Y PUBLICIDAD JAC S.A.S**, con NIT. 900.410.870-5, mediante Radicado 2019ER285583 del 09 de diciembre de 2019, en calidad de cesionario del registro otorgado mediante Resolución 2261 de 2014 y teniendo en cuenta las conclusiones consagradas en el **Concepto Técnico No. 07174 del 08 de julio de 2021** emitido por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, este Despacho encuentra que la solicitud de traslado del elemento de la Av. Calle 26 Sur No. 72-26 (dirección catastral) para la Transversal 35 No. 37-29 Sur (dirección catastral) orientación SUR- NORTE, se ajusta a las determinaciones técnicas previstas por la normativa nacional y distrital que rigen el caso en comento, y de lo cual se proveerá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

- **De la cesión del Registro**

Que, para el caso en concreto, dentro de la regulación de la Publicidad Exterior Visual no existe una norma específica acerca del procedimiento de cesión de registros, no obstante, el Artículo 8 de la Ley 153 de 1887 expresa que *“Cuando no haya ley exactamente aplicable al caso controvertido, se aplicarán las leyes que regulen casos o materias semejantes, y en su defecto mediante la Sentencia C- 83 de 1995, Magistrado Ponente, Carlos Gaviria Díaz).*

Que, en este sentido, aplicable al caso en concreto, en virtud de la analogía legem, el Decreto 2820 de 2010, derogado por el Decreto 2041 del 15 de octubre de 2014, este último compilado en el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.2.3.8.4 consagra lo siguiente:

“ARTÍCULO 2.2.2.3.8.4. Cesión total o parcial de la licencia ambiental. *El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos y obligaciones que de ella se derivan.*

En tales casos, el cedente y el cesionario solicitarán por escrito la cesión a la autoridad ambiental competente identificando si es cesión total o parcial y adjuntando para el efecto:

a) Copia de los documentos de identificación y de los certificados de existencia y representación legal, en caso de ser personas jurídicas;

b) El documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad;

c) A efectos de la cesión parcial de la licencia ambiental, el cedente y el cesionario deberán anexar un documento en donde se detallen todas y cada uno de los derechos y obligaciones de la licencia ambiental y de sus actos administrativos expedidos con posterioridad.

La autoridad ambiental deberá pronunciarse sobre la cesión dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud mediante acto administrativo y expedirá los actos administrativos que fueren necesarios para el efecto.

En cualquiera de los casos antes mencionados, el cesionario asumirá los derechos y obligaciones derivados del acto o actos administrativos objeto de cesión total o parcial en el estado en que se encuentren.

PARÁGRAFO 1º. *La cesión parcial sólo procederá cuando las obligaciones puedan ser fraccionadas, lo que implica que las actividades propias de la ejecución del mismo tengan el carácter de divisibles.*

PARÁGRAFO 2º. *En los casos de minería y de hidrocarburos se deberá anexar a la solicitud de cesión, el acto administrativo en donde la autoridad competente apruebe la cesión del contrato respectivo.”*

Aunado a las referencias normativas precitadas, y actuando bajo los lineamientos dados por la Constitución y la ley, dando especial atención a los principios de economía y celeridad entrará esta Autoridad Ambiental a evaluar la totalidad de trámites que se encuentren pendientes en el expediente SDA-17-2009-1172, brindando con ello a los ciudadanos acceso a trámites expeditos y ágiles, así las cosas, entrará a evaluar la pertinencia y procedencia de la cesión allegada a este despacho.

Que la cesión efectuada de la sociedad **IMPACT GROUP LTDA**, con NIT. 900218418-7, a la sociedad, **VALLAS Y PUBLICIDAD JAC S.A.S**, con NIT. 900.410.870-5, a través del radicado 2017ER135343 del 19 de Julio de 2017, del registro de publicidad exterior visual otorgado mediante la **Resolución No. 3328 del 19 de marzo de 2009 prorrogado mediante la Resolución No. 02261 del 09 de julio del 2014**, para el elemento Tipo Valla Comercial Tubular, ubicada en la Av. Calle 26 Sur No. 72 – 26 (O - E) de esta Ciudad, el cual será trasladado a la Transversal 35 No. 37-29 Sur (dirección catastral) orientación SUR-NORTE, se presentó con el cumplimiento de los requisitos de ley, por lo que esta Secretaría en la parte resolutive de la presente Resolución, autorizará la cesión solicitada reconociendo como nuevo titular del registro en comento al último cesionario así acreditado en el radicado 2017ER135343 del 19 de Julio de 2017.

Que la normativa citada, indica la responsabilidad que tiene el titular del registro de publicidad exterior visual, que para el caso son el Decreto 959 de 2000, la **Resolución No. 3328 del 19 de marzo de 2009** prorrogado mediante la **Resolución No. 02261 del 09 de julio del 2014**, por tal razón la sociedad **VALLAS Y PUBLICIDAD JAC S.A.S**, con NIT. 900.410.870-5, como titular, tiene el deber legal de dar cumplimiento a la misma so pena de constituirse infractor y, en consecuencia, merecedor de las medidas sancionatorias a que haya lugar.

- **De la solicitud de Prórroga del Registro**

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que, respecto al tema, la Corte Constitucional en Sentencia C-0535 de 1996, ha reconocido frente a la Publicidad Exterior Visual que:

"(...) la colocación de vallas y avisos afecta esencialmente el paisaje, que ha sido clasificado dentro de los denominados recursos naturales renovables. De otro lado, el paisaje es un recurso natural renovable que guarda una íntima relación con la identidad cultural y social de los municipios y territorios indígenas. La Corte concluye que el tema de la publicidad exterior visual hace parte de la noción de "patrimonio ecológico" local, por lo cual se está frente a una competencia propia de los concejos municipales y distritales, así como de los órganos de gobierno de los territorios indígenas, la cual les es asignada en función del interés territorial subyacente, pues los problemas de modificación del paisaje que le están asociados abarcan primariamente un ámbito local, por lo cual su

regulación corresponde también, en principio, a las autoridades municipales y de los territorios indígenas...”

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organiza el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y dictó otras disposiciones.

Que la Ley 140 de 1994 reglamentó la Publicidad Exterior Visual en el territorio nacional.

Que los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, que reglamentan lo referente a Publicidad Exterior Visual para el Distrito Capital de Bogotá, fueron compilados mediante el Decreto 959 de 2000.

Que el Acuerdo 111 del 2003, **por medio del cual se establece el impuesto a la publicidad exterior visual en el Distrito Capital, establece que dicho impuesto lo generará la publicidad exterior visual por la colocación de toda valla, con una dimensión igual o superior a ocho (8) metros cuadrados. Que según las condiciones estructurales del elemento publicitario tipo valla tubular comercial ubicada en la en la Av. Calle 26 Sur No. 72 – 26 (O - E) de esta Ciudad, el cual será trasladado a la Transversal 35 No. 37-29 Sur (dirección catastral) orientación SUR-NORTE, de la localidad de Puente Aranda de la ciudad de Bogotá, DC, deberá asumir el costo del impuesto según lo establecido en el artículo 7 de la norma en cita.**

Que el artículo 10 del Decreto 959 de 2000, establece:

***“ARTICULO 10. Definición.** Entiéndase por valla todo anuncio permanente o temporal utilizado como medio masivo de comunicación, que permite difundir mensajes publicitarios, cívicos, comerciales, turísticos, culturales, políticos institucionales, artísticos, informativos o similares; que se coloca para su apreciación visual en lugares exteriores y que se encuentra montado sobre una estructura metálica u otro material estable con sistemas fijos; el cual se integra física, visual, arquitectónica y estructuralmente al elemento que lo soporta. Ver el art. 88, Acuerdo Distrital 79 de 2003”.*

Que el Decreto 506 de 2003 reglamentó los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, compilados mediante Decreto 959 de 2000.

Que el Decreto 459 de 2006, declaró el estado de prevención o Alerta amarilla en el Distrito Capital, respecto de Publicidad Exterior Visual, por un término de doce (12) meses a partir del 10 de noviembre de 2006.

Que mediante Decreto 515 de 2007, se prorrogó por seis (6) meses el estado de prevención o Alerta Amarilla, declarado mediante Decreto 459 de 2006, a partir del 10 de noviembre de 2007.

Que el Decreto 136 de 2008, prorrogó por seis meses el estado de prevención o Alerta Amarilla, a partir del 10 de mayo de 2008, derogó los artículos 2º, 3º y 4º del Decreto 459 de 2006 y 2º del Decreto 515 de 2007, y ordenó reanudar el procedimiento respecto de registro de vallas.

Que mediante Resolución 927 de 2008, se tomaron medidas especiales, en materia de registro ambiental de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital.

Que por medio de la Resolución 5589 de 2011, se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento del registro de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital, en consecuencia, se anexa el pago correspondiente mediante radicado 2017ER158896 del 17 de agosto de 2017, recibo emitido por la Secretaría Distrital de Ambiente 3820087001 del 15 de agosto de 2017.

Que la Resolución 999 de 2008, modificó los artículos 3º y 4º de la Resolución 927 de 2008.

Que mediante Resolución 3903 del 12 de junio de 2009, la Secretaria Distrital de Ambiente, estableció los requerimientos técnicos mínimos de seguridad de las vallas comerciales el Distrito Capital, los cuales son de obligatorio cumplimiento para quienes presenten solicitudes de registro de estos elementos.

Que la Resolución 931 de 2008, reglamentó el procedimiento para el registro, desmonte de elementos de Publicidad Exterior Visual y el procedimiento sancionatorio en el Distrito Capital, derogando la Resolución 1944 de 2003.

Que la precitada Resolución en su artículo 2, estipula en cuanto al registro lo siguiente:

“ARTÍCULO 2º. - CONCEPTO DE REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL: *El registro de publicidad exterior visual es la autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente para ejercer la actividad de publicidad exterior visual, cuando se compruebe el cumplimiento de las normas vigentes, teniendo en cuenta la información suministrada por su responsable y la verificación del cumplimiento de los requisitos por parte de la Secretaría.*

El registro como tal, no concede derechos adquiridos, por lo cual cada vez que se produzca cambio de normatividad, se modifique o traslade la publicidad exterior visual registrada, o se venza el término de vigencia del registro, se deberá obtener un nuevo registro o su actualización.

Cuando la publicidad exterior visual se encuentre registrada, el responsable de la misma podrá solicitar a la Secretaría Distrital de Ambiente la prórroga de la vigencia del registro, siempre y cuando cumpla con las normas vigentes.”

Que mediante la Resolución 931 de 2008, se reglamentó lo relativo al registro para los elementos de publicidad exterior visual y específicamente para las vallas se hizo referencia en el literal c) del artículo 3, sobre el término de vigencia del registro de publicidad exterior visual, así:

“c) Vallas: Dos (2) años prorrogables por dos (2) años cada vez, sin que exceda de seis (6) años, al final de los cuales deberá desmontarse el elemento incluyendo la estructura que lo soporta.”

Que posteriormente, mediante el Acuerdo 610 de 2015 del Concejo Distrital de Bogotá, se modificó la vigencia del registro en el literal b del artículo 4, así:

“b. Vallas: Por el término de tres (3) años prorrogable por un (1) periodo de tres (3) años. Sin perjuicio de nueva solicitud de permiso.”

Que, conforme al artículo octavo de esta misma disposición, su regulación rige a partir del 15 de septiembre de 2015, como quiera que el Acuerdo fue Publicado en el Registro Distrital 5672 de septiembre 14 de 2015.

Que luego, dentro del proceso 2014-00235-01, el Juzgado Tercero Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá, D.C., declaró la nulidad del citado literal C) del artículo tercero de la Resolución 931 de 2008, decisión confirmada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, mediante sentencia del 13 de julio de 2017, notificada a la Secretaría de Ambiente Distrital el 10 de agosto de 2017 mediante correo electrónico, actuación judicial que adquirió firmeza el 05 de octubre de 2017.

Que los artículos 4° y 5° de la Resolución 931 de 2008 establecen:

“ARTÍCULO 4°. - PERDIDA DE VIGENCIA DEL REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL:

Sin perjuicio de lo establecido en ésta Resolución, los registros de publicidad exterior visual perderán su vigencia cuando los fundamentos de derecho con base en los cuales se aprobaron cambien, cuando se efectúen modificaciones a la publicidad exterior visual sin solicitar la actualización del registro dentro del término establecido en la presente resolución o cuando se instale la publicidad exterior visual en condiciones diferentes a las registradas.

En estos casos, la Secretaría Distrital de Ambiente, ordenará al responsable de la publicidad exterior visual su adecuación o desmonte, para lo cual le concederá un término de tres (3) días hábiles, vencidos los cuales ordenará su remoción a costa del infractor.”

La actualización de registro de la publicidad exterior visual en relación con los cambios que se realicen a la misma, de que tratan los literales b) y c) del artículo 30 Decreto Distrital 959 de 2000, se deberá solicitar por parte del responsable de la publicidad exterior visual, ante la Secretaría Distrital de Ambiente dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de los cambios. Las solicitudes de registro, actualización y prórroga se atenderán según el orden de prelación establecido en el artículo 13 de la presente resolución. (...).”

ARTÍCULO 5°. - OPORTUNIDAD PARA SOLICITAR EL REGISTRO, LA ACTUALIZACIÓN O LA PRORROGA DE LA VIGENCIA DEL REGISTRO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL:

De conformidad con el artículo 30 del Decreto 959 de 2000, el responsable de la publicidad deberá registrarla a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles anteriores a su colocación,

ante la Secretaría Distrital de Ambiente quien reglamentará y supervisará el cumplimiento de lo previsto en el Decreto 959 de 2000 o la norma que la modifique o sustituya.

En consecuencia, los responsables de la publicidad exterior visual, deberán presentar la solicitud de su registro ante la Secretaría Distrital de Ambiente, y obtener su registro antes de proceder a la instalación del elemento.

No se podrá instalar publicidad exterior visual en el Distrito Capital sin contar con registro vigente ante la Secretaría Distrital de Ambiente.

La actualización de registro de la publicidad exterior visual en relación con los cambios que se realicen a la misma, de que tratan los literales b) y c) del artículo 30 Decreto Distrital 959 de 2000, se deberá solicitar por parte del responsable de la publicidad exterior visual, ante la Secretaría Distrital de Ambiente dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de los cambios. Las solicitudes de registro, actualización y prórroga se atenderán según el orden de prelación establecido en el artículo 13 de la presente resolución. (...)."

Que el artículo 9 de la Resolución 931 de 2008, expresa:

“ARTÍCULO 9°.- CONTENIDO DEL ACTO QUE RESUELVE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL: Radicada la solicitud en forma completa, la Secretaría Distrital de Ambiente, verificará que cumpla con las normas vigentes.

De encontrarse ajustada a la ley, se procederá a otorgar el registro de publicidad exterior visual. Una vez obtenido el registro, se podrá instalar el elemento de publicidad exterior visual”.

Que, por su parte, este Despacho considera pertinente destacar que frente al término debe otorgarse la prórroga objeto de estudio, se acataron los lineamientos prescritos por la Directiva 02 del 19 de abril de 2016, emitida por la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá, en la cual se adujo lo siguiente:

“Para explicar este asunto, baste tener en cuenta que si el trámite es prorrogable por un periodo igual al del permiso original o por un periodo previsto en alguna norma, la autoridad ambiental no puede modificar dicho término bajo pretexto del transcurso del tiempo sin que la propia administración se haya pronunciado, pues no le es dable a la Administración alegar sus propios errores a su favor, sino que por el contrario, en consonancia con la jurisprudencia citada en el presente documento, es claro que si no se dio un pronunciamiento en término pese al cumplimiento de las previsiones legales por parte del solicitante, dicha carga no tiene por qué ser trasladadas al mismo, sino que con fundamento en la garantía del estado social de derecho se deben otorgar idénticas prerrogativas que se le hubieren dado al solicitante como si la autoridad se hubiera pronunciado en términos.” (Subrayado fuera del texto original)

Que una vez revisada la solicitud de prórroga del registro presentada por la sociedad **VALLAS Y PUBLICIDAD JAC S.A.S**, con NIT. 900.410.870-5, mediante radicado 2017ER158896 del 17 de agosto de 2017, y teniendo en cuenta las conclusiones consagradas en el **Concepto Técnico No 00760 de 26 de marzo de 2021** emitido por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y

Visual, a la luz de las normas aplicables así como las consideraciones previstas en el Concepto Jurídico 00151 del 27 de diciembre de 2017 bajo radicado 2017IE264074 emitido por la Dirección Legal Ambiental, éste Despacho encuentra que el elemento de publicidad exterior visual, cumple con los requisitos establecidos en la normatividad y, considera que existe viabilidad para otorgar prórroga del registro de la Publicidad Exterior Visual materia del asunto, de lo cual se proveerá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

IV. COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que el Decreto Distrital 109 de marzo 2009, prevé en su artículo 5, literal d), lo siguiente:

“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente:

d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia”.

Que el Decreto Distrital 175 de 2009, por el cual se modifica el decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su artículo 1, literal l) que:

“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: “...Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...”.

Que a través del numeral 1, del artículo 6 de la Resolución 01865 del 2021, se delega en La Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva Y Visual de la Secretaría Distrital De Ambiente, la función de:

“...Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, autorizaciones, modificaciones, certificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.”

Que a través del numeral 12, del artículo 6 de la Resolución 1865 del 06 de julio de 2021, se delega en La Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, la función de:

“...Expedir los Actos Administrativos que otorguen o nieguen el registro de publicidad, los que prorroguen, autoricen el traslado, modifiquen la publicidad exterior visual tipo: valla tubular o convencional. (Tipo comercial e institucional)”

En mérito de lo expuesto, esta Entidad,

RESUELVE:

Página 13 de 18

ARTÍCULO PRIMERO. – CONCEDER a la sociedad **VALLAS Y PUBLICIDAD JAC S.A.S**, con NIT. 900.410.870-5, a través del representante legal el señor **JHON ALEXANDER AGUIRRE CASAS**, identificado con la cedula de ciudadanía 79.575.724, el traslado del registro de publicidad exterior visual para el elemento publicitario tipo valla comercial tubular ubicada en la Avenida Calle 26 Sur No. 72-26, para ser trasladada en la Transversal 35 No. 37-29 Sur orientación SUR- NORTE, de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. - AUTORIZAR la cesión del registro de Publicidad Exterior Visual, otorgado mediante **Resolución No. 3328 del 19 de marzo de 2009** prorrogado mediante la **Resolución No. 02261 del 09 de julio del 2014**, a la sociedad **VALLAS Y PUBLICIDAD JAC S.A.S**, con NIT. 900.410.870-5, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTICULO TERCERO. - A partir de la ejecutoria de la presente Resolución tener como titular del registro otorgado mediante **Resolución No. 3328 del 19 de marzo de 2009** prorrogado mediante la **Resolución No. 02261 del 09 de julio del 2014**, a la Sociedad **VALLAS Y PUBLICIDAD JAC S.A.S**, con NIT. 900.410.870-5, quien asume como cesionaria, todos los derechos y obligaciones derivadas de los mismos y de sus prórrogas, para el elemento Tipo Valla Comercial Tubular, ubicada en la Transversal 35 No. 37-29 Sur orientación SUR- NORTE, de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, las obligaciones contenidas en los Actos Administrativos objeto de cesión, a partir de la firmeza de la presente resolución.

ARTICULO CUARTO. - En virtud de lo dispuesto en el artículo anterior la sociedad **VALLAS Y PUBLICIDAD JAC S.A.S**, con NIT. 900.410.870-5, será responsable ante la Secretaría Distrital de Ambiente, de las obligaciones contenidas en los Actos Administrativos objeto de cesión, a partir de la firmeza de la presente Resolución.

ARTICULO QUINTO. - Para efectos de perfeccionar la cesión de registros de que trata la presente Resolución, las sociedades solicitantes, deberán modificar la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual que ampara los daños que puedan derivarse de la colocación del elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Valla, a más tardar al día siguiente de la ejecutoria de este acto; bajo el entendido de que el cesionario sea tomador y el asegurado sea la Secretaría Distrital de Ambiente.

ARTÍCULO SEXTO - OTORGAR a la sociedad **VALLAS Y PUBLICIDAD JAC S.A.S**, con NIT. 900.410.870-5, prórroga del registro de publicidad Exterior Visual para el elemento tipo valla comercial tubular, como se describe a continuación:

TIPO DE SOLICITUD:	EXPEDIR PRÓRROGA DE UN REGISTRO DE PEV
---------------------------	---

PROPIETARIO DEL ELEMENTO:	VALLAS Y PUBLICIDAD JAC S.A.S , con NIT. 900.410.870-5,	SOLICITUD DE PRÓRROGA Y FECHA	2017ER158896 del 17 de Agosto de 2017/ 2019ER285583 del 09 de diciembre de 2019
DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN:	Calle 163 No. 16C 61 PISO 2	DIRECCIÓN PUBLICIDAD:	Transversal 35 No. 37-29 Sur
USO DE SUELO:	ZONA RESIDENCIAL CON ZONAS DELIMITADAS DE COMERCIO Y SERVICIOS	SENTIDO:	SUR- NORTE
TIPO DE SOLICITUD	PRÓRROGA DEL REGISTRO	TIPO ELEMENTO:	VALLA TUBULAR COMERCIAL
TÉRMINO DE VIGENCIA DEL REGISTRO	TRES (3) AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA EJECUTORIA DEL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO		

PARÁGRAFO PRIMERO. El registró como tal de la Valla, no concede derechos adquiridos, por lo cual cada vez que se produzca cambio de normatividad, se modifique o traslade la Publicidad Exterior Visual registrada, o se venza el término de vigencia del registro, se deberá obtener un nuevo registro, o su actualización.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El término de vigencia del registro de la Valla de que trata este Artículo se entenderá expirado cuando el responsable de la publicidad exterior visual no la instale dentro de los diez (10) días contados a partir de la fecha en que se comuniquen el otorgamiento del registro.

PARÁGRAFO TERCERO. El registro se otorga sin perjuicio de las Acciones Populares que puedan promoverse respecto al elemento de Publicidad Exterior Visual tipo valla, de conformidad con lo previsto en las normas ambientales.

PARÁGRAFO CUARTO. El registro de publicidad exterior visual será público y podrá ser consultado a través de la página web de la Secretaría Distrital de Ambiente.

ARTÍCULO SEPTIMO. El propietario del elemento de publicidad exterior visual del que trata este acto administrativo deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Constituir póliza de responsabilidad civil extracontractual que ampare los daños que puedan derivarse de la colocación del elemento de publicidad exterior visual tipo valla, por

el término de vigencia del registro y tres (3) meses más, por un valor equivalente a quinientos (500) SMMLV, a favor de la Secretaría Distrital de Ambiente, a más tardar al día siguiente de otorgado el Registro. Dicha póliza deberá ser remitida a la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV) – SDA, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

- Darle adecuado mantenimiento, de tal forma que no presente condiciones de suciedad, inseguridad, deterioro ambiental, ni generar factores de amenaza para la integridad física de los ciudadanos, de conformidad con las normas ambientales y urbanísticas que regulan la materia.
- Fijar en la parte inferior derecha de la valla el número de registro, en forma visible y legible desde el espacio público, conforme al artículo 35 del Decreto 959 de 2000.

PARÁGRAFO PRIMERO. - El titular del registro deberá cumplir con las presentes obligaciones y con lo dispuesto en la Ley 140 de 1994, el Acuerdo Distrital 610 de 2015, el Decreto 959 de 2000 y 506 de 2003, el Acuerdo 111 de 2003, la Resolución 931 de 2008 y demás normas que las modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El titular del registro deberá cancelar el impuesto a que hace referencia el Acuerdo 111 de 2003, de acuerdo con los parámetros allí establecidos y según las características del elemento publicitario tipo valla tubular comercial a ubicarse en la Transversal 35 No. 37- 29 Sur, orientación visual SUR- NORTE de la localidad de Puente Aranda de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO OCTAVO. - El traslado, actualización o modificación de las condiciones bajo las cuales se otorga el registro deberán ser autorizadas de conformidad con el procedimiento previsto en la Resolución 931 de 2008 o aquella norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO. - El presente registro de publicidad exterior visual perderá su vigencia cuando los fundamentos de derecho con base en los cuales se aprobó cambien, cuando se efectúen modificaciones a la publicidad exterior visual sin solicitar la actualización del registro dentro del término y con el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Resolución 931 de 2008, o aquella norma que la modifique o sustituya, o cuando se instale la publicidad exterior visual en condiciones diferentes a las registradas.

ARTÍCULO NOVENO. Advertir que el incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente providencia, o aquellas estipuladas en la normatividad que regula la Publicidad Exterior Visual, acarreará la imposición de las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, o aquella que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO - Son responsables por el incumplimiento de lo que aquí se reglamenta la persona natural o jurídica que registra el elemento, el anunciante y el propietario del inmueble o predio

Página 16 de 18

donde se coloque la valla, sin el cumplimiento de los requisitos previstos; quienes se harán acreedores a las sanciones establecidas por infracción a las normas sobre publicidad exterior visual.

ARTÍCULO DECIMO. La Secretaría Distrital de Ambiente realizará las labores de control y seguimiento sobre los elementos de Publicidad Exterior Visual, con el objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental y de las obligaciones derivadas del registro de Publicidad Exterior Visual autorizado.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. - NOTIFICAR el presente acto administrativo a la sociedad **VALLAS Y PUBLICIDAD JAC S.A.S**, con NIT. 900.410.870-5, a través de su representante legal el señor **JOHN ALEXANDER AGUIRRE CASAS**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.575.724 o quien haga sus veces, en la Calle 163 No. 16C -61 piso 2 de la ciudad de Bogotá D.C., y en la dirección Calle 77 No. 27- 19 de esta ciudad, esta última dirección de notificación judicial que figura en el Registro Único Empresarial y Social de la Cámaras de Comercio (RUES), de conformidad con lo establecido en el artículo 44 y siguientes del Decreto 01 de 1984.

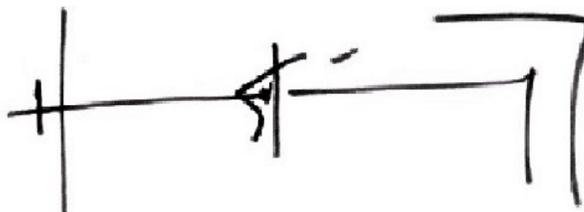
ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. – COMUNICAR la presente decisión a la Subdirección de Impuestos a la Producción y al Consumo de la Secretaría Distrital de Hacienda, para lo cual se le hará entrega de copia de esta decisión, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 111 de 2003, para lo de su competencia.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO. - PUBLICAR la presente providencia en el Boletín de la Entidad, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO. Contra la presente providencia procede recurso de reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, el cual deberá ser presentado ante la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Entidad, ubicada en la Avenida Caracas No. 54 – 38 Piso 1, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo Decreto 01 de 1984.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los 06 días del mes de octubre de 2021



HUGO.SAENZ

